

Modifican Reglamento de
Procedimientos para el Otorgamiento
de Derechos de Uso de Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 805-2011-ANA**

Lima, 28 de noviembre de 2011

VISTO:

El Memorandum N° 2499-2011-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal 3) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG se aprobó el reglamento de la precitada Ley, el mismo que regula en el Capítulo III del Título IV, los procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA modificada por la Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA, regula los requisitos específicos, plazos y trámites que deben presentar los administrados para el otorgamiento de derechos de uso de agua superficial, subterránea y desalinizada en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remite el Informe N° 019-2011-ANA-DARH-ORDA/AZC-EES, conteniendo la propuesta de regulación del procedimiento para el aprovechamiento de agua de mar no desalinizada;

Que, resulta necesario dictar disposiciones que regulen los procedimientos administrativos aplicables para la obtención de una licencia de agua de mar no desalinizada a fin de promover la inversión pública y privada; y,

En uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de
Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de
Uso de Agua**

Modificar el texto de la Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA, por el texto siguiente:

"OCTAVA.- Licencia de uso de agua desalinizada y de agua de mar no desalinizada

Los procedimientos para obtener una licencia de uso de agua desalinizada captada de mar, incluidas las aguas de transición, así como de agua de mar no desalinizada se tramitarán conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento, sujetándose a las siguientes reglas especiales:

a. No se requiere que el administrado tramite y obtenga una resolución administrativa que apruebe la acreditación de la disponibilidad del agua de mar.

b. Para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado deberá presentar:

b.1 Autorización sectorial para desarrollar la actividad para la cual se destinará el uso del agua.

b.2 Certificación ambiental que comprenda la evaluación ambiental del uso del agua desalinizada o de agua de mar no desalinizada, según corresponda.

b.3 Concesión para uso del área acuática otorgada por la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI

b.4 Instrumento que acredite la constitución de servidumbres para el uso del agua, cuando corresponda.

b.5 Instrumento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio o lugar donde se construirá la planta desalinizadora o donde se depositará el agua de mar no desalinizada, según corresponda; así como la acreditación de lugar donde se hará uso del agua.

b.6 Estudio de aprovechamiento hídrico que contenga los capítulos II, "Evaluación Hidrológica" solo en lo que corresponde a la demanda hídrica, III, "Ingeniería del Proyecto Hidráulico", y IV, "Plan de Aprovechamiento de Recursos Hídricos", del Formato Anexo N° 4.

c. La licencia de uso de agua se otorgará a solicitud de parte, requiriéndose la opinión favorable del sector correspondiente respecto a la verificación de la ejecución de las obras conforme a las características, especificaciones, pruebas hidráulicas y condiciones autorizadas.

NOVENA.- Regularización de licencia de uso de agua desalinizada y de agua de mar no desalinizada

Las personas naturales o jurídicas, que a la entrada en vigencia de la presente norma, vienen utilizando el agua desalinizada captada de mar, incluidas las aguas de transición, así como agua de mar no desalinizada de manera pública, pacífica y continua, durante un plazo mínimo de un (1) año, podrán regularizar el otorgamiento de licencia de uso de agua, presentando los documentos señalados en el literal b) de la Octava Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

El procedimiento se tramitará conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento, prescindiéndose de las publicaciones y avisos. Se deberá contar con el informe favorable de la autoridad sectorial correspondiente.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud será hasta el 31 de diciembre del 2013. Los procedimientos sancionadores que inicie la Administración Local de Agua contra quienes vienen utilizando el agua de mar no desalinizada o agua desalinizada sin licencia serán suspendidos con la sola acreditación de haber solicitado la regularización del derecho en el marco de esta disposición."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

722433-1